

C/10

J-1486/21

J-1486/21

(48)

J-1486/21

21

Año 1830

D. Joaquin González ordinario de la
Villa de Montreal del campo pide la nulli-
dad de la pena impuesta por que no asistió a la
Comedia de Sant. a N. S. de la Caridad.



Exmo. P.

Dn. Josef Maria Gonzalez de Linares vecino de la Villa de Chivrial del Campo, por
V. E. por auto y como mejor parecida digo: En un asunto de poca entidad por
el interés q. se ve en ella para de la mayor importancia por su naturaleza y
para las circunstancias que de él pueden originarse, le presento con debida
a modestia la atención de V. E.

En esta villa se publica todos los años un bando
en uno de los sábados del mes de Mayo, en el qual se manda de cada una de las
Justicias y al día siguiente Domingo, los Cofrades de la Hermandad de la
langre de Chivrial, bajo la multa de dos pesetas y los demás vecinos bajo la
de una, vayan a visitar el santuario de la Virgen de la Cava, sito en
termino del pueblo de Blanca. En el Mayo pasado inmediatamente por todo
se hizo tambien esta especie de procesion como en los años anteriores,
y no habiendo concurrido a ella el exponente por las razones que
abajo se expresan, el Alcalde mando al Chivrial le escogiese
los cuatro aulos veltos. Su contestacion fue que estaba pronto a pa-
garlos, siempre que se le diese un testimonio que espusiese la causa
por que se le habian exigido, y q. los entregaba con protesta de su
de su derecho como y anti quien creyera conveniente. Una solicitud
tan justa fue despreciada por el Alcalde quien se ofrecio unicamente
a dar un recibo y habiendo llegado la hora de exigirlo, se ha re-
gado abiertamente a librarlo.

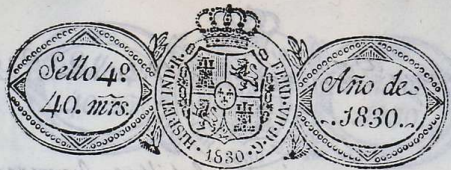
Si el exponente q. se ha referido al exponente,
no tiene mas trascendencia q. el pagar por esta vez la multa q. se le
ha impuesto de multa, para q. otros no sepan que sacrifico pecuniario
en obsequio de la paz, sufriendo por ella la ofensa q. se le hizo, sin culpa
a V. E. sus quejas, ni piden en justicia su reparacion. El caso por desgracia
no es raro, y si ahora calla, tiene impuesta un abuso del q. pueden
servirse los desultos mas ferozes, en el año siguiente exponer
mentar el mismo y algunos otros vecinos, los perjuicios efectivos de

en el pueblo de San Juan de los Rios.

En vano como lo es

las leyes de nuestros Monarcas que se aplican los males y daños que se ocasionan por los vicios, que son los profanos, y otros muchos de donde se le cometen, en las Demosias Hermandades o Repúblicas, han prohibido bajo las mas severas penas, el establecimiento de ellas como no sean unicamente por causas jurídicas y espirituales, como en tal caso se le ha permitido que sean confirmados con Real licencia y asentado de los respectivos Prelados eclesiásticos, si en disposiciones determinadas mediatas, y constantemente dirigidas a la utilidad de los pueblos, y no a su libertad en el obitio de los vicios, y en su evitacion y evitar por malicia de aquellos que debieran estar en su obligacion, y si a veces llevar a execucion. En esta Villa hay un ejemplo palpable de lo que se acaba de referir, pues el Alcalde, y Ayuntamiento, de la Villa de Refranad los gastos y sueldos que se hacen por los cofrades de la Hermandad de la Sangre de Christo, en el Obispo que van a visitar el santuario de la Virgen de la Caridad de Blancas, por que su concurrencia bajo la multa de dos pesetas, y lo que se tolera, mas escandaloso y abiertamente opuesto a las leyes de la Hermandad, permitiendo mas de una vez, que en el punto en que se comedia, don la indicada pena obsequio no asistan, sin embargo de que ningun otro de esta clase. El suplicante deja a la sabiduria y discrecion de V. M. de lo que el Ayuntamiento ha deseado que se pueda enjuiciar de una demencia de muchos años, y con tan buena providencia de que se pueda un dia de campo, y que no se regular en la obitio de los vicios, las bebidas conyugales, y acostumbrada a los vicios de los

que si a un los cofrades no pueden comities semejantes escusa, y el Alcalde de la Villa de Refranad a que los cofrades tiene obligacion de impedirlos, dirigese a V. M. para que si se hallan autorizados, se pueda en los demas vicios que no son humanos, a que asistan a semejante demencia. Que aunque tambien en fin jurídica jamas podria deprenderse mas, y como cuando se de pena de execucion, sabido es que la practica de las escencias, de los vicios es voluntaria, sin que nadie pueda ser forzado a que se



en las penas obsequio a ejecutar. El que no obsequio no puede ser castigado, y no puede obsequio a que se cometa una accion de ninguna lei de la Hermandad, con todo. Sin embargo como lo es, el exponiente en todo similitud por el Alcalde en contravencion de estos principios, y con la base de la jurisdiccion de la Hermandad, tan obvio y tan sencillo, que estan al alcance de cualquier persona que tenga apudito el sentido comun. Con todo lo cual se puede justificar la necesidad

El P. E. suplico que se le mande al Alcalde de esta Villa, para que en el exponiente los cofrades vayan a la Virgen de la Caridad de Blancas, y de la que en la sucesiva, no puede ninguno de ellos a hacerla contra su voluntad, tomando ademas las providencias que estime necesarias, para que se reformen los vicios, y evitar los abusos que se cometen en el punto de tal demencia bajo el pre de la costumbre, y con mandado de en las costas de esta demencia, y demás que proceda en derecho, y justicia, y por lo

Otro: En fin de acobitar la negativa del Alcalde de Refranad, para que el Ayuntamiento de Refranad, y de lo que se pide, sobre la execucion de la multa referida. P. E. suplico se le mande que el P. E. de esta Villa Mariano Gil certifique de lo ocurrido a su jurisdiccion, como precede en justicia, y que se le pueda ser leyado.

Yo el P. E. Gonzalo de Soria

Lo presenta
Ramon de Siquiera

Hubo Llamas. Dado como es 1800. de San. Gen.

Regente

Aband.

Escrit.

Contad.

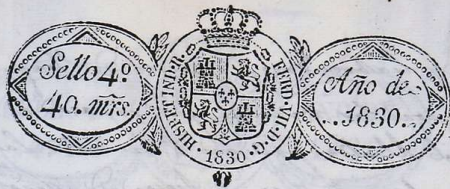
Y Informe el Ayuntamiento de la villa de Monreal del campo
en asistencia de su Alcalde lo que se le ofrezca, y parecerá sobre
el contenido de este recurso, y venido el informe pare a la villa
del Alcalde de San. Gen.

Notif. 372

En San. Gen. a 10 de Julio de 1800. que me ante a Chaman de la fig. 2. Pasa
en otro de mi P. en un P. de que certifica.

San. Gen.

Yo escribo de L. 1800



En San. Gen.

El Ayuntamiento de la Villa de Monreal
del Campo del Partido de Daroca, en virtud de
informe mandado por D. D. el Sr. Real Provis.
en que se le hizo saber en el día de ayer, sobre
el recurso de D. Joaquín María Guals, vecino
de esta Villa, en que solicita se le devuelva
los cuatro reales vellón que le otorgó el Alcalde
provisor D. Fernando Latasa, por no haber
asistido a la Negativa de la Villa de la
Caraspa, Dice: Que este Ayuntamiento igno-
rando que estaba prohibida dicha Negativa
dijimos al que se le hizo en el contenido
conforme la practica que se ha observado
de tiempo inmemorial, y cuando publicamos
el bando para que concurren todas las
vecinos y Cofrades bajo la pena acostum-
brada, como se hizo por el pregoero, sin
decir cosa alguna sobre las banderas que
debían llevar. En su consecuencia se man-
do otorgar dicha pena al que no asistió.

En San. Gen.

y habiendose opuesto D. Joaquin Gourel
 por las razones que expresa en otro recurso,
 el Alcalde primero Fernando Sotasa con-
 sultó el caso al Abogado D. Nicolas Escudé,
 y con su dictamen le expuso los cuatro rea-
 les sellados por la pena en que habia
 incurrido, sin que el Ayuntamiento pue-
 da decidir otra cosa. Montreal el Campo
 27 de Julio de 1830.

Jose Moreno, Alcalde segundo
 Custodial Juicio & p. p. p.

José Mateo & Gilbert Lindo

Por los Sr. Regidores que no saben firmar
 José Agustín Martín Seco



D. Carlos
 Comandante

D. Juan de Heredia y D. Ignacio Orta

Registrada
 D. Luis de Roda

Ferente Cancellia mayor
 D. Luis de Roda

Recibido el 28 de Julio de 1830.
 Reg. y pte de pag. 24 x 4 m. s. o.
 Sello 1 real.
 Monte pro m. 1 real.

In comj. P. L. L. Arag.
 segundo M DCCCXXX.

Juan de Heredia y Gov.
 Xavier de Leona.

R. Provision para que lo contenido en ella cumplian
 con lo que en ella se manda a instancia de
 D. Diego M. Gourel se lea, oírse y mostrar al campo.

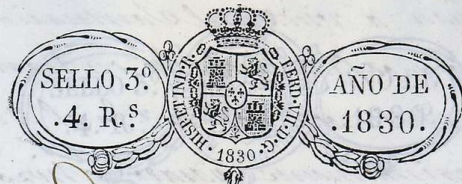
Gov.

Com.

Don Fernando Septimo

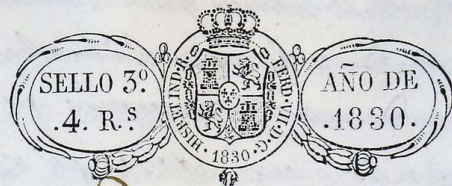
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Indias Orientales de Navarra, etc.

D. Felipe Augusto Cavallero de Clemente
y don Marcos y Donnell, Señor de Grand
bus y de Sbell, Cavallero Gran Cruz de
las 14 y millaresa ordenes de S. Fernando
y S. Hermenegildo, condecorado con
la Cruz de Navarra y otras de
distincion, benemerito de la Patria
en grado herido y eminente, Teniente
General de las 14 Ordenes, Gobernador
y Capitan General del Reino y Rey-
no de Aragón, Presidente de su Real
Audencia &c. A los cualesquiera o
muchos Señores publicos y privados de dho.
y presente Reyno de Aragón sa-
lud y gracia Salud: Que ante los
del nuestro Real Senado se ha visto
cuenta del padimento cuyo tenor



y el del auto a el previsto es el siguiente.
Señor Señor. D. Joaquin Maria Gualdo de
Lina vecino de la Villa de Monreal del cam-
po ante V. B. pido y como mejor proce-
da digo: Que un auto se hace certidad
por el interes que se ventila, pero se
de mayor importancia por su natu-
raleza y por las consecuencias el
que de el pueden originarse, se precisó
con dolo a mostrar la atencion de
V. B. = En esta Villa se publica todo
los autos con bando en uno de los sa-
bados del mes de Mayo, en el que se
manda se oden de la Justicia que
al dia siguiente Domingo, los Con-
tes de la Merced y de la Sangre
se fize, vajo la multa de dos pesetas,
y los demas vecinos vajo la de una

vayan a visitar el Santuario de la
Virgen de la Guasca sito en término
del Pueblo de Otavaco. En el Mayo
precedentemente pasado se hizo tam-
bien esta especie de romería como
en los años anteriores, y no habien-
do ocurrido a ella el exponerse
por las razones que arriba se expre-
saron, el Alcalde mandó al Alqua-
til le exigiese los cuatros reales
Su contestacion fue que estaba pronto
a pagarlos siempre que se le diese
un testimonio que expresara la causa,
porque se le habian exigido, y que
los cobrados con protesta de su
Deudor como y de este quiciera cre-
yera conveniente. Una solicitud
tan justa fue despreciada por el
Alcalde, quien se ofrecio unicamente
dada un recibo, y habiendo llegado



la hora de exigirlo, se ha negado abi-
estadamente a librarlo. Si el agrario
que se ha hecho el exponente no hubiera
una transcendencia que el pagar por esta
vez la multa que se le ha impuesto de
multa, havia quitado este pequeño sa-
crificio pecuniario en obsequio de la paz,
sufriendo por ella la ofensa que se le
inroga, sin deber a V.B. una queja,
ni pedir en justicia su reparacion.
Mas por desgracia no es así, y si al-
to calla, sino impugna un abuso
de que pueden seguirse los resultados
mas funestos; en el año siguiente
experimentará el mismo, y algunos
otros vecinos, los perjuicios efectos de

un culpable silencio y mal entendida re-
signacion. = Su real Cédula Señor, las
Cédulas de nuestra Monarquía que pre-
caban los males y daños que se ocasiona-
ban por los autos, gastos superfluos y
otros muchos desordenes que se cometían
en las reuniones, hermandades ó copadías,
han prohibido bajo las más severas penas
el establecimiento de ellas, como no sean
únicamente para causas pías y espiri-
tuales, exigiendo aun en tal caso. p.^a
su autoridad que sean confirmadas con
Real licencia y autoridad de los respec-
tivos paelados eclesiásticos, si sus disposi-
ciones detenidamente meditados y con-
stantemente dirigidas a la felicidad de
los Pueblos, yacen repulidas en el olvi-
do unas veces por ignorancia, y otras
por malicia de aquellos que devieran
su cumplimiento y hacerlas llevar a ege-

cción. En esta Villa hay un exemplo
pafpable de lo que se acaba de referir,
para el Alcaide y Ayuntamiento, lejos
de reformar los gastos y dispendio que
se hacen por los copados de la herman-
dad de la coogre de Cristo en el día que
van a visitar el Santuario de la vir-
gen de la cueva de Colanias, exige
su concurrencia bajo la multa de dos
pesetas, y lo que es todavía más acan-
dalar y abiertamente opuesto a las refe-
ridas Leyes, han permitido mas de una
vez que en el bando en que se termina
con la indicada pena a los que no asis-
tan, añada el procurero que ninguno
lleve ajos ni cebollas, sino magras, ca-
pues, gallinas y otras viandas de
esta clase. El suplicante veja á la
santidad y superior ilustracion de
V. E. el consideren los desordenes que

podrán originarse de una reunion de
muchitimas gentes con tan buenas pro-
visiones de boca, para pasar un dia de
campo, y que no es regular que se
llamen o llavan las veredas ^{de los} ~~de los~~
y acostumbradas en semejantes funciones.
Mas si con los copados no pueden co-
meter semejantes escusos, y el Alcalde
dejo de poder competirlos a que los
hagan, tiene obligacion de impedirlos;
dignese V. C. considerar si se hallaria
autorizado para precizar a los demas
vecinos que no son Hermanos a que
asistan a semejante romeria. Estas
aunque tuviere un fin piadoso, jamas
podria reputarse mas que como un
acto de pura devocion, y invideo es
que la practica de los ejercicios devotos
a voluntaria, sin que nadie pueda

ser precisado por fuerza, ni visto pe-
na alguna a ejecutarlos. El que no delin-
que no puede ser castigado, y no puede
Delinque aquel que omite una accion q.
ninguna ley le manda ejecutar. Sin em-
bargo Don Juan, el represente ha sido
multado por el Alcalde en contravencion
de este principio que son la base de la
Jurisprudencia criminal, tan oiro y tan
semejante que estan al alcance de qualq.
que tenga apavio el sentido comun:
Por todo lo qual ofrecio justificarse lo ne-
cesario. — A. C. E. suplico se viva acordada
que el Alcalde de Marmoral, devuelva
al represente los cuatro d. con que le
exigió por no haver acudido a la visita
del Cantuario de la Virgen de la Esperanza
de Plasencia, y declarar que en lo sucesivo
no puede ningun vecino ser compelido
a hacerla contra su voluntad, toman-

de demas las providencias que estoviere
necesarias para reformar los excesos
y cortar los abusos que puedan origi-
narse de tal reunion bajo el pie que
se acostumbra ejecutar, condenandole
en las costas de este recurso y demas
que proceda en dho y justicia que pide
B.^a - Dho. - A fin de acreditar la me-
ritiva del Alcalde Donnardo Sasala
a dar el testimonio y recibo que le
tengo pedido sobre la conacion de la
multa referida. - H. V. B. suplico se
siera mandar que el teniente de esta
villa Mariano Gil, certifique de lo
ocurrido a su presencia, como pro-
cede en justicia que pide in supra. -
Joa. Maria Gonzalez de Sierra. - Lo pre-
canta Plana de Lafgueria. - Heva
por Julio cinco de mil ochocientos y
tainta. - Teniente de Dho. - Informe

Auto
17.
Pague
se.
Hacia
Cobro

el Ayuntamiento de la Villa de
Monsal del Campo sin asistencia de
su Alcalde lo que se le opere y puer-
ca sobre el contenido de este recurso.
y remido el informe para a la vista
Del Fiscal de S. M. - Ina rubricada -
Y para su ejecucion y cumplimiento
se a dado expedir esta nra. Carta Real
Provision para vos los al principio
nombrados a quienes se dirige. Por
la qual se mandamos que teniendo
presentada y con ella recurridos,
notifiqueis su contenido al Ayntam.
de la Villa de Monsal del Campo,
para que en su consecuencia ob-
serven, guarden y cumplan qu-
anto en el anterior auto se manda.
Y de las notificaciones y demas
diligencias que en su virtud prac-
ticatis, nos darais fe a continuacion.

de la presente. Que así a nuestra volun-
tad. Dada en Bruselas a siete de
Julio de mil ochocientos treinta. El
conmend. de porque se le habían exigido y que valgan

Yo D^{no} Antonio Alvarez de Larrea Secretario del
Rey n^{ro} S. n de Arago y Gobierno de n^{ro} Real Au-
diencia de Aragón lo he escrito por su mandado
con acuerdo de n^{ros} señores y Oidores de la misma



Requerim^{to}. Acop-
tacion y cumplimiento.

Certifico yo el infrascripto

En el S. n. de Sanlúcar de Barrameda en la Villa de Moural
del campo, que siendo requerido por parte de
D. Francisco Maria Gualdo de Larrea con la ante-
cedente Real Provision, me ofreci pronto para
la ejecución de las Diligencias que en la misma
se previenen, a cuyo efecto me constituí ante
el Señor Don Marcos Alcalde segundo por
la excepción del primero, y habiéndole leído



ocurrió se d^{ta} Real Provision, Dijo: Se guar-
de, cumpla y execute cuanto en ella se manda
previniéndose que congregate que sea el Ayun-
tamiento, para dar aviso para su notificación.
Y para que conste lo pongo por Diligencia
que firmo en Moural a veinte y dos de
Julio de mil ochocientos treinta, y tambien
lo firmo en su Real Alcade.

Jose Moreno

Maximo Gil

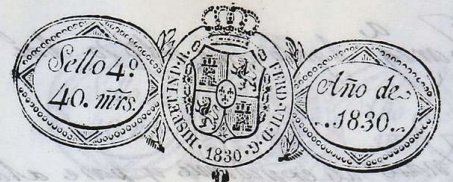
Notif. } En la Villa de Moural sellado a veini-
te y dos de Julio de mil ochocientos treinta.
Yo el Sr. Don Marcos Alcalde segundo, Pedro Latorre y Gaspar
Martinez Regidor, Diego Cortezada y Juan
Lobal Paricio Diputados, y D. Jose Ma-
tes de Gilbert Jueces Procurador, compo-
nentes el Ayuntamiento de esta Villa,
yo d^{ta} Vno les notifique e hice saber
la antecedente R^{ta} Provision, en su virtud de
todo su contenido y a mayor abundamiento
les entregue copia literal de ella, en su per-
sona de que doy fe.

Gil



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

*linea
verbo.*



Como. Senon.

*Dn Jaquin Maria Gonzalez de Liria Vecino de la Villa de
Monreal del Campo, en el Expediente a su instancia contra
el Ayuntamiento de la misma sobre exaccion de cierta
Pena, a V. E. hace presente: Que reproduce la Real Provision
que se le libro para hacer saber al indicado Ayuntamiento
to el Provedado de cinco de Julio ultimo juntamente con
las diligencias practicadas a su continuacion: Ya
fin a que pueda el exposante rebatir las razo-
nes y hechos que contenga el informe)*

*A. E. Suplica que teniendolo todo por reproducida se
siva mandar se quite al Expediente, y que este
se le comuniquen con el informe para exponer lo
que a su derecho convenga: Asi lo espera de la no-
toria justificacion a V. E.*

*Lo presenta
Ramon Rodriguez
[Signature]*

Validacion { En tres de Agosto notifiqué de auto
anterior a V. M. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
a me se va a parte en su persona se que
Cortésico.

W. S. de S. J. de S. J.

D. J. de S. J. de S. J.



Exmo. Sr. D.

El Ayuntamiento de la Villa de Monreal del Campo
al Excmo. Sr. D. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
tiene mandado en su auto de 9 de Mayo de los
corrientes sobre la solicitud de D. J. de S. J. de S. J.
Gonzalez, que hace presente: que no le
tiene noticia alguna de si se ha hecho o no
constituido en esta Villa la Cofradía de la Sangre
de Cristo, ni si precedió para ello la aprova.
del Sr. D. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
que por un breve de la Autoridad Pontificia
de 23 de Abril de 1607, fue agregada a la del
Santísimo Sacramento fundada en el consentimiento
del P. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
Cuentas de esta Cofradía han sido visitadas
por los Prelados Diocesanos desde el año 1708,
hasta el presente; sin que en el Ayuntamiento
pueda hacer otra cosa. Monreal del Campo
23 de Agosto de 1830.

Fernando Latorre A. D.

Jose Moreno de Calde

José Tabajada A. D.

Crismal Garcia de S. J.

José Mateo de S. J.

Por los demas V. M. de S. J.

José Agustín Muñoz Seco

Nota Se pasa al Sr. Fiscal en 31 de Agosto

El Fiscal de S. M. p. d. g. se mandó al Ayuntamiento de la Villa de Morreal el Campo, p. d. g. en el termino de ocho dias acreditar cuanto expono en su informe de 23 de Agosto ultimo. Zaragoza D. de S. M. de 1830

[Signature]

Chase
11.
Zaragoza D. de S. M. de 1830. San. D. de S. M.

Requerido
Cobranza
Inter
Cobranza
Vista

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

Se comunico la orden en la de



El Ayuntamiento de esta Villa cumpliendo con lo mandado en la Carta Oán que se le comunico con fecha de 16 de los corrientes, á hacendado, remitira á V. el siguiente Testimonio, mediante á que el Bache, y libros de la Cofradia que se levan en el mismo, Obren en poder del Notario D. Salvo Ennes; y aun que se le han pedido con el objeto de presentarlos originales al Sr. Ayudado, á lamentado que no podia entregarlos sino premiso de su traslado. Todo lo cual lo pego se trata á hacerlo presente al Tribunal para que pueda proceder en lo que fuere de su superior agrado.

Dio que á 8. mis. años Morreal del Campo
30 de Septiembre de 1830.

Francisco Lata A. D.

Don Antonio Nuñez de Guzmán Señor del Sr. Ayudado de Zaragoza.



Terc Agustin Martin Lucas del Ayuntamiento de la Villa de Mansal del
Campo partido de Durazno.

Certifico: Que por un Breve Apostolico, expedido en Roma
à veinte y nueve de Abril de mil seiscientos, y siete, que se halla
en poder de D. Pedro Cruz Pastor de la parroquia de esta Villa, con
un pergamino impreso, consta que la cofradia de la langa de
Cristo de la misma Villa fue agregada à la del 15.º Sacramento
fundada en el convento de predicadores de Sta. Ciudad de Roma. Y
los libros de cuentas y cuentas de la citada cofradia, desde el año
mil seiscientos y siete, que obran igualmente en poder de D. Pedro
Cruz, han sido visitados por los Paellos, y Visitadores de las Iglesias
de la Diocesis, en todas las Visitas que han ocurrido en esta Villa
hasta de presente. Cuyo Breve, y libros è visto varias veces con
los Decretos de Visita que obran en ellos, à que me refiero.
Y para que conste por mandamiento de D. Ayuntamiento, doy el
presente, que firmo con el Sr. Maestre primero Bernardo Laca-
sa, en Mansal del Campo à diez de septiembre de mil ochocien-
tos, y treinta.

Bernardo Laca A. J. Terc Agustin Martin

nota separata em 19 de Setembro de 1830.

El Fiscal de D. D. D. me esta mandado por Rey
q. la Cofradia supida sin autorizacion de la
ni E. C. se extinga por defecto de autoridad legit-
mada o fundacion; y como se ve luego en esta
este defecto es la Cofradia de la Sangre de Cristo
de la Villa de Monreal del Campo, por mal
q. haya sido tolerada hasta el dia por el E. C.,
entiendo el Fiscal q. debe mandarse que se
absolva que la Justicia de D. D. D. no permita
de mas algunos q. se acuerden los Cofrades, y
q. la misma con intervencion del cura
Parroco y Regidor Decano forme y remita
interinario a los Caudales, oficio, y remita q.
bajo cualquier concepto pertenecida a la pro-
pia Cofradia a fin de darle el vestigio que
esta tambien prevenido por Rey. El Real
Acuerdo, sin embargo, resolvió lo q. estimo
mas conforme. Zaragoza veinte y tres de Setie
de 1830

[Handwritten signature]

A las 24 de Mayo de 1830. D. D. D.

Repente
citara
Nacionaria
Real
cuero
Nacionaria

como lo dice el Fiscal de S. M.

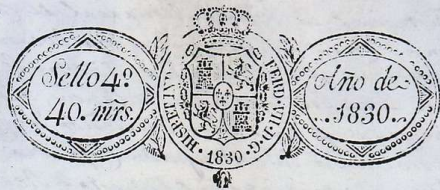
[Handwritten signature]

101224 se puse la orden a la Justicia

Me acordó la casa orden que V. me
dirigio con fecha de 25 de Septiembre últi-
mo a consecuencia de haber sido abolida
la Cofradia de la Sangre de Cristo de
esta Villa por el Sr. Acuerdo, mandan-
dome que con intervencion del cura
Parroco y Regidor Decano forme y
remita a la mayor brevedad un in-
terinario a los Caudales y oficios per-
tenecientes a D. D. D. Cofradia. De todo
lo qual queda enterado para su
puntual cumplimiento.

Dios que a 16 de Mayo de 1830.
al Campesino 3 de Octubre de 1830.
F. Román La Torre Ab. D.

D. Ant. Navarra a Corona Secret. del Sr. Acuerdo en la Ciudad de Zaragoza.



Como Venido.

En cumplimiento del mandado D. C. Decimos: Que la Capellanía de N. S. J. C. de esta Villa no tiene cuando alguno existente, ni mas efectos que una Imagen de N. S. J. C. puesta en uno de los altares de la Iglesia parroquial, un lignum Crucis que se conserva en la misma Iglesia, y algunas insignias de la pasion del Venido pintadas en lienzo, que acostumbra á llevar en las procesiones de los Santos: Que no se le reconocen otros efectos propios de la misma, pues para la Cruz y funciones de la Ista, solo hay la limosna de un real de plata con que anualmente contribuyen los mismos hermanos, y las penas de los que no asisten á los Cantos de los difuntos, establecidas por comun consentimiento de los mismos. Mensual del campo 3 de Noviembre de mil ochocientos treinta.

Valero Sanchez

Ramón Lizaso

Por el Obispo de Lima Pedro de Sarriena
que no sabe firmarse.

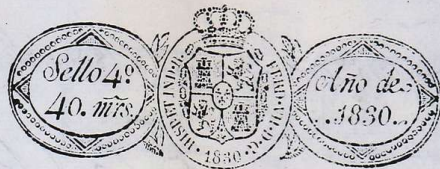
Fue Agustin Alvarado Venado

quales Diligencias Judiciales, o estas judiciales, estimes
por convenientes para la mayor utilidad de
esta Real Audiencia, hasta su final del cumplimiento,
que para todo lo que antes se ha acordado, y
de aqui adelante, y en todo lo que se requiere, con
facultad de jurar, y de substituir en uno, o mas Procu-
radores: Prometiendo habed por firmes, y validos todo quan-
to por aqui, y otros en su caso se ha acordado,
acordado de lo referido, bajo la obligacion que habed de mu-
chos Puntos, y otros asi muchos como otros habed, y por
habed donde gozad. Hecho fue lo sobredicho en
la villa de Norreal del campo a pri-
meras de Diciembre del año contado
al nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil ochocientos y treinta,
siendo presentes por testigos D.º Joaqu.
Perez Romaguera Vecino de dicha
villa de Norreal, y D.º Balasara
Royo Residente en la misma. Queda
confirmada esta Cxa en su nota
original segun fuere de Aragón.

haviendose librado por primera
extracta el mismo dia de su otorga-
miento en el papel de sello tercero.

ff
Yo D.º Don Juan Mariano Gil Com.
publico del Rey nuestro Señor
por todos sus Dominios Domi-
niado en la villa de Norreal
del campo, que a todo lo sobredicho
parencia, fin y berruso.





Como Por

José Bordas en su de Gaspar Cortáez, M^{te} José Navarro, Ant^o
Sanchez y Pascual Latorre vecinos de la villa de Monreal del Campo con
la calidad de Director, Concejales y Pion respectivo de la Cofradía de la san-
gre de Cristo fundada en dicha villa, usando de sus poderes que presento en
el expediente á instancia de D. Joaquín Gonzales sobre resolución de una
pena, ante V. E. paxero y como mayor proceda digo: que mis Cofrades con
las calidades referidas tienen interés en este expediente y para deducirlos
respone y alegar lo que á su fin convenga, con las protestas y pases
necesarios me ofrezco: en esta atención =

A V. E. Suplico que teniendo este por presentado con el referido pa-
der, se sirva haberme por oponente y mandas se me comuniquen el proce-
diente por el termino ordinario: así es justicia que pido de

José Bordas ff

Ante Lany. de 21 de y unidas de 1830 Ha. & Cont.

D.
Julio
Diego
Lobos
Seal
cuervo
Mexico
Wabine

Case a la vista del Fiscal es S. M.

[Handwritten flourish]

No. Min. en esta lo interfiere a Fr. B. de los rios
en una suplica en su favor de 1830

Verdame de Letras

[Handwritten flourish]

lo pag. el 28 de

[Handwritten flourish]



Fiscal de S. M. Dice que don Jose Mariano, Gaspar Fontajade,
Antonio Sanchez y Prigal, de los rios, se hallan en este Expedien-
te con Ptas de 20 de Diciembre ultimo, y solicitan re-
solucion Comunique, pero como estas oposiciones, y solicitud
las hegas con la calidad de Director, Conciliario, y
Prior de la Capilla de las Preciosas Lanzas de S. M.
no Señor Juan Cueto, la cual no solamente se halla
extinguida por auto de 20 de Setiembre por haberse
cargado sin la competente autorizacion Real, ni esta
sino que tambien por otro auto de 22 de Mayo se han
mandado entregar las Imagenes, y efectos de la Capilla
poniendo a la Iglesia parroquial de la misma villa
para su uso, y mejor servicio, pide el Fiscal que se
declare no haber lugar a la citada solicitud de
don Jose Mariano, y Compañes en la calidad con
que se presentan, y bajo de lo que suponen, y tienen
interel en este Expediente. Lany. a siete de Enero de
1831

[Handwritten flourish]

Amos Zaragoza Enero siete de 1831 Acun. Sumb

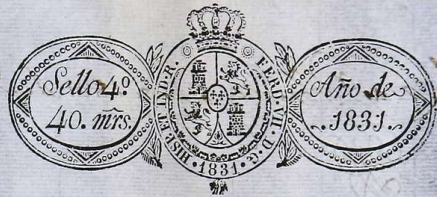
Walleilloz
Cortés
Craque
Varela
Urbina

No ha lugar a la comunicacion de este expedien-
to que solicitan Gaspar Tortoyada y consortes con la calidad
que proponen en su escrito de 21 de Mayo y quatro de 22 de anterior.

[Handwritten flourish]

En otro orden notifico a Jose
Bordas para que envíe a su vez en un
que certifica.

Acun. de Letrados



Como por

Jose Bordas en uso de Gaspar Tortoyada ^{y consortes} vecinos de Monreal de El Campo
de quien tengo poder presentado en el expediente a instancia de Joaquin Maria
Gonzalez su convecino sobre rebolucion de una pena pecuniaria, y de el usando
ante V. el parecer y como mejor proceda digo: sea para ciertos fines conve-
niendo de mi P. te acuerda todos los extremos que el referido D. Joaquin
Gonzalez sentó en el escrito que dio lugar a la formacion de este expedien-
te, y las providencias que en el mismo se oyeron, y como el unico medio para
este objeto sea el que se le entregue una copia literal del recurso, y testimonio de
todas las providencias dictadas por V. el. sea tenido

A V. el Suplico se le mande que por el Seño de este P. Acuerdo se me li-
bre una copia del recurso que presento D. Joaquin Maria Gonzalez de dicho, y
testimonio o Certificacion de todas las providencias de V. el. asi el just. que pido de
el se entregara y conrazos: Valga

Jose Bordas

Aus

Madrid. 17 de Mayo de 1894. Sr. D. Juan

J. J.
Regente
de las
Cortes
de España
y de las
Insular

Deve oelo que constare y fuere

de dar



Notado en el Sr. D. Juan no se ha dado auto a fin de dar
con en una con yte en su persona a q se certifica.

Madrid de Mayo

